JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00873-00

Por advertirse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 76 de la codificación procesal, se acepta la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, al poder que le había conferido la ejecutante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858964b3c18147f306d37a71aa2114c0f63a1154c950d4ae3c13329a6321147f**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00443-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, de conformidad con la actuación que obra en el expediente, se **dispone**:

Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por la ejecutante, informa la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S.**, a través de la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eab393253a9993b9e61288abbf05cee0dddebf04c2539d00e739b0a97432734**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01165-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-**2021-01165-**00

En la fecha 29 de noviembre de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$24.000
Agencias en Derecho	$1.065.000,oo
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia cautelares	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.089.000,oo

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bb5be86986d8db7f7d263ecd7ce0c357aab7908010969eb106f4f376601fd1**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00660-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**20220066000**

En la fecha 26 de Septiembre de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$8.856
Agencias en Derecho	$805.000,00
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$813.856,00

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2b08a2c6b9e8ce872cc134cee6b5d9d0fe447be5f00e95c521dae94d2cd59d**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00873-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-**2022-00873-**00

En la fecha 21 de junio de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$620.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia cautelares	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$620.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c8701f60d926ca6934934b40ab2f3a39d68854f28af19ee54db46a6dad23d**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01304-00

Mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Wilson Enrique León Vargas**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Wilson Enrique León Vargas**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.520.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d43156d9399640c5a60f574b41c555076c2cd0e2021892a832c94d06cbd638**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00781-00

Mediante providencia de fecha 6 de junio de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Cooperativa Financiera de Antioquia CFA** contra **Wilson Nivia Astudillo**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Wilson Nivia Astudillo**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $364.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecb11ad348a2eb2ad19e2c6d0b5c4b5f0c675c11571321fb725edb01a3c8000**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01755-00

Acreditado como se encuentra el embargo de la **cuota parte** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1283179, se decreta su secuestro.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9534cfdd4751d2d4236ebbfb5c1bc5cec4bb909603fe4550a8c3439190caa001**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01225-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el comisionado, se advierte que, en efecto se incurrió en error al resolver sobre el secuestro del predio embargado, en tanto, no se precisó que se trata de la **cuota parte** perteneciente a la aquí demandada.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales irregularidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el proveído calendado 31 de marzo de 2023, proferido en el *sub-lite,* para precisar que el secuestro ordenado atañe a la cuota parte que del predio embargado pertenece a la aquí demandada.

En lo demás el auto permanece incólume.

Secretaría libre oficio aclaratorio y hágase devolución del despacho comisorio emitido a la autoridad que avocó su conocimiento. Anéxese copia de esta decisión.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f048b5d78351412ee5cc0c2b3f61abb0c915c4f2544733c5cdc949b268c56d57**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00660-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los **herederos indeterminados del causante José Misael Sáenz Gamboa (q.e.p.d.)**, no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Jonathan Steven Castaño Delgado, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9c12650b98d995bd7fbe9e231b51780df94a163f97f29da14d0b538ccefab9**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01165-00

En atención a lo solicitado por el demandante y como quiera que, en efecto, existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, secretaría, proceda conforme lo reglado en el inciso 4°, numeral 4 del artículo 384 ritual.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la interesada deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bfd2cd3edb1bfd3eed592d6236aee1ed509c34f1227413b51b183e739548e4**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01055-00

Se reconoce al abogado Manuel Alberto Alfonso Rueda como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada, tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y como quiera que, del informe rendido por la secretaría, se evidencia que existen títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, **hágase** devolución de los dineros cautelados a favor de la parte pasiva, previa revisión del expediente y en el caso de existir embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacd62565cb9fa4381e97aa551fa6f31638f295544490ceb15c3d212efef3e43**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01694-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cobrando S.A.S.** contra **Edgar Alberto Arturo Ricaurte**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $13.172.119,00 por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La demandante actúa por conducto de su representante legal, abogado **José Iván Suárez Escamilla.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4c2c77ef4761b0c80d920dec1fe4d00642083f6fe0084bac4cf0e81ed04849**
Documento generado en 30/11/2023 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01602-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Conjunto Residencial Tarragona del Salitre 2- Propiedad Horizontal** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Obsérvese, se aportó como base del recaudo un documento denominado "*extracto"* que no corresponde ni equivale al certificado emitido por el administrador de la copropiedad, documento al que el legislador en norma especial le otorgó la calidad de título ejecutivo[1].

En efecto, basta examinar el documento en mención para advertir que en el no se informa el nombre de los deudores y/o obligados al pago ni se determina el inmueble que genera la contribución, tampoco indica y/o precisa la fecha en la cual causa exigibilidad la cuota de administración y si bien señala en su primera columna un número y fecha no es posible determinar ello a qué corresponde.

Adicionalmente, parte de un rubro denominado *saldo inicial* de donde no resulta posible establecer a qué tipo de erogación corresponde ni el periodo de causación, esto sin contar con la columna de abonos que no determina cómo fue imputado (intereses y/o capital) y, en todo caso, resulta imposible identificar cuáles serían las cuotas efectivamente adeudas.

[1] Artículo 48 de la Ley 675 de 2022

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad necesarios para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759f2b5b03eb574e2b45fdac3ef028cfd92cc9ccc983f0b5888c43bd5288a8db**
Documento generado en 30/11/2023 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00781-00

De acuerdo con el memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 21 de junio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e37377b94327ad54baa0c47c8f8dd9b09460bb6ab55e4c17aed0bd97620ac5**
Documento generado en 30/11/2023 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01430-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado y a fin de establecer el posible lugar de notificación del deudor, se **dispone**:

Líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A.**, para que suministren los datos correspondientes a direcciones físicas y electrónicas del aquí ejecutado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab4fbb64770d6cb8187badf2602ce4190b3c05e9a63dceadd137f7056e7e8f1**
Documento generado en 30/11/2023 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00880-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y a fin de establecer el posible lugar de notificación del deudor, se **dispone**:

Por secretaría, líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A.**, para que suministre los datos correspondientes a direcciones físicas y electrónicas del aquí ejecutado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81530c271ef5958809469e260275e1b95ca5d962056e6cf6f5be28dafd464df3**
Documento generado en 30/11/2023 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01063-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y al fin de establecer su posible lugar de notificación, se **dispone**:

Por secretaría, líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A., con el** fin de que suministren los datos correspondientes a direcciones físicas y electrónicas del señor Jorge Luis Gamboa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789cee52b40b22f04b8cb72c9ec2b832144becb2aca13de289e5558a773d1f98**
Documento generado en 30/11/2023 09:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01156-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y a fin de establecer su posible lugar de notificación, se **dispone**:

Por secretaría, líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A., con el** fin de que suministren los datos correspondientes a direcciones físicas y electrónicas del señor José David Cubillos Marentes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2769d744b13d7925235d99541ab2fd1ebbaf1cad8c253dc707afa6d29fcc46f**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01215-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y a fin de establecer el posible lugar de notificación del deudor, se **dispone**:

Por secretaría, líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A., con el** fin de que suministren los datos correspondientes a direcciones físicas y electrónicas del aquí ejecutado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a1e5d770a2361057b96e01cedbe9e4e366a2f670b125a5dc226726967faf34**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-001275-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y a fin de establecer el posible lugar de notificación del demandado, se **dispone**:

Por secretaría, líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A., con el** fin de que suministren los datos correspondientes a direcciones físicas y electrónicas del aquí ejecutado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8636a205ed51da9726be4834d08218bf4ce7c930b514404a453dad47dad4142b**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00055-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y a fin de establecer el posible lugar de notificación del demandado, se **dispone**:

Por secretaría, líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A., con el** fin de que suministren los datos correspondientes a direcciones físicas y electrónicas del aquí ejecutado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b753647967c1bbdccf5762eac25c2c7f717f043100905692d58383ef5a0d83ce**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00186-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y a fin de establecer el posible lugar de notificación del demandado, se **dispone**:

Por secretaría, líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A., con el** fin de que suministren los datos correspondientes a direcciones físicas y electrónicas del aquí ejecutado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b68f30f1f39b8809ae7980a6c60972980e0360de552358f04c732d41814132**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01304-00

En vista de la solicitud presentada el pasado 31 de julio de 2023, por la apoderada judicial de la demandante, para que se continúe con el trámite de este asunto, se **dispone**:

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el presente proceso.

Requiérase a la actora para que informe al proceso si en desarrollo del acuerdo celebrado con la pasiva se realizaron abonos a la obligación y el monto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6361320a585556516c2d666d78542194cf64704e84ae892dd099bf294f6690a6**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01473-00

De acuerdo con lo manifestado en escrito anterior, para los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Mario Alexander Peña Cortés, reasume el poder que le fue conferido por la actora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e31ecfaf085443cd5bc2ce2f77104d87c5e783449f004b9fba738c070442d62**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01533-00

1. Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por la ejecutante, informa la sociedad **Gesticobranzas S.A.S.,** quien actuaba a través del abogado José Iván Suárez Escamilla.

2. Reconocer a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de la.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5397916e488556f170e6d9dfa42300ab036656e705d5b4881cf0cda887c6844**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00013-00

1. Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, de conformidad con la actuación que obra en el expediente, **se acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por la ejecutante, informa la sociedad **AECSA S.A.S.,** por medio de la abogada Danyela Reyes González.

2. Reconocer a la sociedad **Hevaran S.A.S.** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**.

3. Secretaría controle el término otorgado en auto adiado 2 de marzo de 2023 para el cumplimiento de la carga impuesta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ebb9d182c140c59fae95f3c8f20afcf332f5527017e60a631047f84d1db43e**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01021-00

Se reconoce a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badf4ee360ba598a97f6be3f9a1bfeff03315501a2893ac8367356e394e46f46**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01755-00

Reconocer a la abogada Angie Liliana Atuesta Capera, como apoderado judicial de la demandante **Bancolombia S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por sustitución.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e0b0392526d381f636ea622ed3413cca0dd83073ca98f6b7d1fdb0b60ed37f**
Documento generado en 30/11/2023 09:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00143-00

1. Por advertirse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 76 de la codificación procesal, se acepta la renuncia presentada por los profesionales **Sandra Fernández Peñaranda** y **Juan José Gaitán Zuluaga** al poder que le había conferido la ejecutante.

2. Reconocer al abogado ***Juan Sebastián Álvarez Medina***, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Para los fines del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el decreto del desistimiento tácito, se requiere a la demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, se sirva impulsar el presente asunto, y den cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de febrero de 2022, esto es, procedan a efectuar la notificación a los demandados.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por el término anteriormente señalado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bef77051eb13db5454384385077025269080e7f34365c2eb38a6815749ee8**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00347-00

1. Reconocer a la abogada ***Paula Leticia Bonilla Lievano***, como apoderada judicial del demandado **Michael Eduardo Mejía Hernández**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados al ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, el ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

3. Requiérase al demandante para que precise a quién deberá ser entregado el monto correspondiente a las costas procesales que afirma en su escrito autoriza le sean descontados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e549d51b597bb677ac2e39bb1a366eb312acc0f2480cafac985623b4794ad5**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00392-00

1. Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por la ejecutante, informa la sociedad **Gesticobranzas S.A.S.,** quien actuaba a través del abogado José Iván Suárez Escamilla.

2. Reconocer a **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de la abogada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fb47fc09ffaa8f2723c37ff1b0fc67a2285c1e15630e7ae18abf843084f4ac**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00563-00

Se reconoce a **Cobroactivo S.A.S.** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de su representante legal, abogada **Ana María Ramírez Ospina**. Adviértase la demandante manifestó expresamente la revocatoria del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562a1d1aabef361177d405392e6a313e93331498dd3245e7b08522fddb10b46b**
Documento generado en 30/11/2023 09:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00677-00

Se reconoce a la firma **Cobroactivo S.A.S.** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de su representante legal, abogada **Ana María Ramírez Ospina**. Para los efectos legales téngase en cuenta la revocatoria expresa realizada por la actora respecto del poder inicialmente otorgado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6839cdf3f21224fc919d72c4abe02e69afe6c20eea39ef265245b22d7bd7fda8**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01498-00

1. Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por la demandante, informa el abogado **José Luis Carvajal Martínez**.

2. Reconocer al abogado **Sergio Andrés Corredor** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a02df2745f262a6232337e77fc1fac4a0b8f58c6695dd98faea2602edd7fe97**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00506-00

1. No hay lugar a resolver sobre la renuncia presentada por la abogada Parra Díaz, como quiera que no actúa dentro del presente asunto.

2. Reconocer a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Entiéndase revocado el poder conferido inicialmente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7089e6167eb51d3aee36ca35f49d47957cc3898e92b724db0dff5d9af42e3cdc**

Documento generado en 30/11/2023 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00818-00

1. Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por la ejecutante, informa la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S.,** quien actuaba a través de la abogada Karen Vanessa Parra Díaz.

2. Reconocer a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f78b3c1a53b2a889d6e0488425406f221f7e9ed8eaaef28b09e4ad7f991d62**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00555-00

1. Aceptar la excusa presentada por el abogado *Alexis Candamil Montoya* como causal de impedimento para aceptar el cargo de curador ad litem dentro de las presentes diligencias.

2. Designar, en su lugar a la togada Paula Leticia Bonilla Lievano comuníquesele por secretaría para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértase que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf5259115185f68e3d0a5e85219cbae55f8781e629ed319d1dac2db845d9703**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00906-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone:**

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el abogado José Álvaro Mora Romero como causal de impedimento para aceptar el cargo de curador *ad litem* dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Designar en su lugar al togado Eugenio Carlos González Asmar comuníquesele por secretaría para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértase que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2277c86ef3382e8e51a87afd1d1253729e323fa014fbe2fe2e8184e717d3b6**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00790-00

1. No hay lugar a resolver sobre la sustitución presentada, por cuanto el memorialista no es parte en este asunto.

2. Para los fines del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el decreto del desistimiento tácito, se requiere a la demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, se sirva impulsar el presente asunto, y den cumplimiento a lo ordenado en el auto del 14 de mayo de 2021, esto es, procedan a efectuar la notificación a los demandados.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por el término anteriormente señalado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36bda8e03b718f440d33e654756ab8b62ddea00a52a51df3564c228e2db5e1d**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01309-00

Requiérase a la parte actora para que aclare su solicitud, ello teniendo en cuenta que menciona un acuerdo de pago que no fue arrimado al juicio, amén que, solicita la terminación en virtud de ello e invoca el artículo 461 del Código General del Proceso, sin parar mientes que, la disposición en cita contempla, únicamente, el pago total como causal para poner fin a la actuación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e3a73003ae7fad98d2889d588a749ca582e71eedf565823f0a34743d42b12a**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01694-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee4c29c552effa855747f3a0b36bed6998eced71a9894dad72e32713050b9d4**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00307-00

Frente a la solicitud presentada por el demandado Davinson David Mancilla Segura, se le informa que en los procesos judiciales no es aplicable el derecho fundamental de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, como vía para promover y/o impulsar actos propios del juicio, conforme con ello, las solicitudes que los interesados presentan al despacho se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado por el legislador para cada proceso en particular.

Concordante, no es esta la herramienta prevista por el legislador para controvertir la liquidación del crédito la cual fue aportada por la ejecutante[1], ejercicio del cual se corrió traslado mediante fijación en lista[2], por lo que si algún reclamo merecía el cálculo allí registrado debió proceder conforme lo estatuye la codificación procesal.

Con todo, ha de tener en cuenta que, verificada la liquidación aportada, esta se ajusta a los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el que se refleja la aplicación de los abonos realizados por el demandado el 23 de abril y 29 de noviembre de 2022 y, ante la inexistencia de objeción y dado que el despacho yerro alguno, se le impartió aprobación (proveído adiado 16 de noviembre de esta anualidad).

Adicionalmente, ha de tener en cuenta el interesado que los dineros cautelados fueron puestos a disposición del despacho, sin que hasta el

[1] PDF 37, memorial radicado el 18 de julio de 2023
[2] 31 de julio de 2023

momento se haya realizado desembolso alguno a órdenes de la ejecutante.

Notifíquese esta decisión al interesado por el medio más expedito.

Cúmplase,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283aa7722a94b26daba13bdee32dc83ff7c656e8a5d35b9fd4cd8ba7a38894f6**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01609-00

No hay lugar a asignar suma alguna a título de gastos por la actividad desarrollada por el profesional que se desempeñó como curador *ad litem*, en primer lugar, porque el presente asunto ya se encuentra terminado y, en segundo, porque no fueron acreditados y debidamente justificados en el curso del proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089ea04cf50ff3af6e83edabe55f353def2abecc51caae637cdc5397855f4898**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00502-00

No hay lugar a realizar reconocimiento de personería a favor de la abogada Wendy Yurani Jiménez Rocha, como quiera que, mediante auto de 17 de noviembre de 2022, se decretó la terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación informado por la ejecutante.

Con todo, a efectos que la profesional del derecho pueda examinar la actuación, secretaría remítale el link de acceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acfb89db9b5e62d419c16593c5c8e9f8fe91752f155d82308d164aad5db779c**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01532-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, la ejecutante deberá intentar la notificación en las direcciones física y electrónica, informadas por la EPS Sanitas. Secretaría remita a la interesada la comunicación en cita[1].

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b5d12d6d6393f0df39b5a0951239430e39636c6b02240963ad6282d8868b15**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] PDF 22 Cuaderno 2

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00008-00

Para resolver sobre el emplazamiento solicitado, la demandante deberá intentar la notificación en la dirección que registró en el acápite de notificaciones de la demanda y en el correo electrónico allí informado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddb6c5188b8daaea8169f7c6b36c9bbde5183dcca28af400abe65476579bce0**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00064-00

Para resolver sobre el emplazamiento solicitado, la demandante deberá intentar la notificación en la dirección registrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b63f6bc8dcd1b4aaa8258f32b61153b3b7573fcf8dd2428f8bc91db1420f19**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01024-00

No hay lugar a realizar pronunciamiento respecto de la renuncia presentada por las abogadas ***Iliana María Maya Monsalvo, Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Vanessa Parra Díaz***, por cuanto no fueron reconocidas como apoderadas en este asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdfda2b7294af39e3ee0916c1e9c9ece41beee6f37abf9d3ffcc57c4b1688b0**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01101-00

Encontrándose el asunto al despacho para resolver, se advierte lo siguiente:

Mediante proveído calendado 15 de febrero de 2023 se emitió orden de seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto que libró mandamiento ejecutivo, por las sumas de dinero allí indicadas y de acuerdo con el pagaré aportado como base de la acción.

En decisión proferida el 23 de mayo de 2023, se impartió aprobación a la liquidación de costas en la suma total de **$73.000,00**. En relación con el crédito, se aprobó la liquidación en la suma de **$983.966,00** con corte al 28 de febrero de 2023.

Atendiendo lo anterior, y previa solicitud de la ejecutante el 17 de noviembre de 2023, se hizo entrega de los dineros cautelados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, esto es, **$1.056.966,00**. Al respecto, cumple precisar, tal monto fue puesto a disposición del proceso aún antes de la fecha de corte de la liquidación por lo que no hay lugar a actualización.

Así las cosas, y aun cuando hasta el momento el demandante no ha solicitado la terminación del proceso, para el despacho es claro que la obligación que motivó este trámite se encuentra satisfecha, en tanto, operó el pago total.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía

promovido por el ***Cooperativa Multiactiva de Crédito Asociado Credicoomerca*** contra **Tania del Carmen Morales González, por pago total de la obligación**.

SEGUNDO: En caso de existir títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hágase devolución de los dineros cautelados a favor de la parte pasiva. **Secretaría verifique la existencia de embargo de remanentes, evento en el cual deberá ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

CUARTO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no está bajo custodia del despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0532b6e07633c0860c63cfc8206e1addc59ed53615da53278aaf1f055080d9**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00307-00

Encontrándose el asunto al despacho para resolver, se advierte lo siguiente:

Mediante proveído calendado 20 de junio de 2023 se emitió orden de seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto que libró mandamiento ejecutivo, por las sumas de dinero allí indicadas y con base en el pagaré aportado.

En decisión proferida el 16 de noviembre de 2023, se impartió aprobación a la liquidación de costas en la suma total de **$600.000,00**. En relación con el crédito, se aprobó la liquidación en la suma de **$5.452.486,00** con corte al 15 de julio de 2023.

Consultado el aplicativo web del Banco Agrario, pudo establecerse que los dineros puestos a disposición del proceso producto de las cautelas decretadas resultan suficientes para cubrir el monto total de la obligación, sin que haya lugar a actualizar la liquidación del crédito, pues ellos aparecen constituidos aún con anterioridad a la fecha de corte del ejercicio.

Atendiendo lo anterior, y aun cuando hasta el momento el demandante no ha solicitado la entrega de dineros ni la terminación del proceso, ante la solicitud incoada por el deudor, para el despacho es claro que la obligación que motivo esté trámite se encuentra satisfecha, en tanto operó el pago total.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el ***Confiar Cooperativa Financiera*** contra **Davinson David Mancilla Segura,** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Para consolidar el pago, se **ordena** hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, a favor de la demandante, hasta la suma de **$6.052.486,00** monto que cubre el valor del crédito y las costas tasadas en el asunto (de ser necesario realícese el fraccionamiento a que haya lugar), y el dinero restante devuélvase al demandado, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.**

TERCERO: Para hacer efectiva la orden aquí impartida, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fa9f80cf7c3c0a97b1e5df8648348b702f47bf5c2d24f6bfe1e160a7c29e74**

Documento generado en 30/11/2023 09:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00330-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa de Servicios Públicos- Coominobras contra Martha Lucía Escobar, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso a la demandada, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente.**

TERCERO: Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la parte deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales es beneficiaria.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 01-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a99f47d2229df4eca52bcc058839d8482cbfb7b5ec299a4e23a3100e804d4**
Documento generado en 30/11/2023 09:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica